



ENTRADA 13.923
28/12/2016 12:19

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/2105

21/09/2016

4079

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMXS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, se señala que los datos referentes a las titularidades de dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles no se encuentran en la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, sino en los Registros de la Propiedad en cuya circunscripción radiquen los inmuebles, ya que los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro. Ello se debe a la organización territorial que establece la Ley Hipotecaria (artículo 1, párrafo segundo), e implica la responsabilidad de cada uno de los Registradores de la Propiedad de los datos que obran en sus archivos, y de la publicidad que de ellos proporcionan.

El Ministerio de Justicia no dispone de dato alguno relativo a la inmatriculación de bienes de la Iglesia Católica al tratarse de una cuestión ajena al ámbito de sus competencias. Tampoco los Decanatos Autonómicos o Territoriales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles disponen de tales datos. La publicidad de estos datos deben proporcionarla los Registradores titulares de los respectivos Registros de la Propiedad en donde pudieran estar inscritos los bienes, como resulta de los artículos 222 a 237 de la Ley Hipotecaria y los artículos 332 y ss del Reglamento Hipotecario.

No es cierto que una reforma de la Ley Hipotecaria de 1998 permitiera a la Iglesia Católica inscribir lugares de culto y otras propiedades que no estuvieran registradas. La posibilidad de inmatriculación de fincas por la vía del artículo 206 de la Ley Hipotecaria se ha mantenido inalterada desde el Texto Original de la actual Ley Hipotecaria publicado en el BOE el día 27 de febrero de 1946 hasta la entrada en vigor de la reforma operada por la Ley 13/2015, de 24 de junio, que desde el día 25 de junio de 2015 ha dejado sin efecto la posibilidad de inmatricular fincas previamente reconocida a la Iglesia Católica.

De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley Hipotecaria, los asientos del registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley, debiendo por tanto acudirse a la vía judicial y no a la administrativa para demostrar los pretendidos abusos que en su caso se hayan podido producir al hacerse uso de los medios legalmente establecidos para el acceso al Registro de la Propiedad de los títulos sobre fincas.